

123

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, informando que el término para subsanar la demanda venció el 13 de marzo de 2020 y se presentó escrito en debida forma. SE deja constancia que entre los días 16 de marzo al 30 de junio de 2020 no corrieron los términos por pandemia de Covid 19. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 10 de julio de 2020

El secretario,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto #221

Ejecutivo efectividad de la garantía real vs Paola Ortiz

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación 76-001-31-03-008-2020-00061-00

SUBSANADA EN DEBIDA FORMA LA ANTERIOR DEMANDA Y ENCONTRÁNDOSE reunidos los requisitos legales del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL propuesto por BANCOLOMBIA SA en contra de PAOLA ORTIZ JURADO, y los títulos allegados prestan mérito ejecutivo al tenor del Artículo 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCOLOMBIA SA y en contra de PAOLA ORTIZ JURADO, para que cancele las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ #600105161

a.- Por la suma de \$37.485.301,00 correspondiente a capital.

b.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del 25.19% o a la tasa máxima legal autorizada, desde el 19 de noviembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

PAGARÉ #600105162

c.- Por la suma de \$12.213.175,00 correspondiente a capital.

d.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del 25.19% o a la tasa máxima legal autorizada, desde el 19 de noviembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

PAGARÉ #770087802

e.- Por la suma de \$12.588.674,00 correspondiente a capital.

f.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del 25.44% o a la tasa máxima legal autorizada, desde el 25 de febrero de 2020 hasta el pago total de la obligación.

PAGARÉ #770088463

g.- Por la suma de \$9.306.905,00 correspondiente a capital.

h.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del 25.44% o a la tasa máxima legal autorizada, desde el 11 de noviembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

PAGARÉ #90000072733

e.- Por la suma de \$66.429.002,92 correspondiente a saldo de capital.

f.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del 17.17% efectivo anual o a la tasa máxima legal autorizada, desde el 2 de marzo de 2020 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ADVERTIR a la parte demandada, que al momento de su notificación, goza de un plazo de cinco (5) días para cancelar las anteriores sumas al demandante o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente este proveído a la demandada, de conformidad con los artículos 291 al 292 del Código General del Proceso. Si es necesario su emplazamiento efectúese conforme al Artículo 293 en concordancia con el Artículo 108 de la misma norma, en los diarios País, Occidente, República o Tiempo, el día domingo, o por una radiodifusora local en las horas comprendidas entre las 6:00 am y las 11:00 pm.

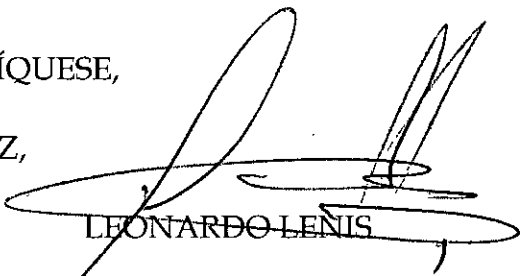
CUARTO.- DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria por la demandada; identificado con la matrícula inmobiliaria #370-991537. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

124

QUINTO. OFICIAR a la DIAN para efectos de lo establecido en el Artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,


LEONARDO LENIS

2020-061

JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN EL ESTADO No. 42

EN LA FECHA, 16 JUL 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA
SECRETARIO

Eda.

||